

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, ostenten derechos que puedan resultar directamente afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, personales y directos puedan resultar afectados y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

3. Con la autorización del Alcalde y previo conocimiento de la Junta de Portavoces, a través de un único representante de la entidad, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día.

4. El miembro de la entidad que actúe en el Pleno, será el que legalmente la represente según sus estatutos, o aquel otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada.

Art. 21.1. Las Federaciones, Confederaciones, Uniones y Cualesquiera otras formas de integración de las entidades ciudadanas de base a que se refiere el artículo 4.3 podrán plantear iniciativas ante los órganos municipales.

2. Las iniciativas deberán ser presentadas por escrito en la Secretaría General del Ayuntamiento de Melilla. En todo caso, deberán dictaminarse, previamente, por la Comisión Informativa correspondiente.

3. Los representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones a través de su representante legal, debidamente acreditado en el momento de presentar la iniciativa, podrán exponer y defender el asunto planteado ante la Comisión Informativa y, en su caso, el Ayuntamiento Pleno.

Sección II. Comisiones Informativas.

Art. 22.1. Un representante legal de las Federaciones, Confederaciones y Uniones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal, de acuerdo con el procedimiento previsto en estas Normas, podrán asistir permanentemente a las Comisiones Informativas.

2. Una vez que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal, las Federaciones, Corporaciones y Uniones, solicitarán la asistencia al presidente de las respectivas Comisiones Informativas que coincidan con su objetivo social.

3. Los representantes legales que asistan a las Comisiones Informativas, lo harán con voz, pero sin voto.

Título IV

Declaración de Utilidad Pública Municipal de las Entidades Ciudadanas.

Capítulo I

Procedimiento.

Art. 23. Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

Art. 24.1. El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las entidades, en solicitud dirigida a la Alcaldía Presidencia en la que se haga constar.

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la Entidad ciudadana como utilidad pública municipal.

b) Datos de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. A la solicitud se acompañará:

- Certificación del número de socios al corriente de las cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de la utilidad pública municipal.

- Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Art. 25.1. Las solicitudes y documentación aportada y previo informe de la correspondiente comisión informativa, elevarán al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

2. Al expediente que se instruya, podrán incorporarse informes de las diferentes Areas de Gestión municipales que estén relacionadas con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante.

Art. 26. El reconocimiento de una Federación, Unión o Confederación de Asociaciones Ciudadanas de base, no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.